

Auto Interlocutorio No. 454

Medellín Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ABREVIADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 05001-40-03-026-2009-01616-00
DEMANDANTE: IRMA LILIANA CORREA SANCHEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES MEDELLIN BARBOSA S.A
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CONSIDERACIONES

Correspondería en esta oportunidad dictar sentencia escrita, sino fuera porque revisado el presente asunto, se evidencia que conforme el tránsito de legislación previsto en el artículo 625 del CGP, la sentencia en este proceso debe dictarse en audiencia como pasa a verse:

- Mediante auto de fecha 28 de abril de 2015, se declaró vencido el termino probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión, providencia sobre la cual se interpuso recurso de reposición que fue resuelto mediante auto del 21 de julio de 2017 y notificado por estados el 26 de julio de 2017, lo que significa que el termino para alegar de conclusión comenzó a correr, en julio de 2017, fecha en la cual ya estaba vigente el código general del proceso.
- Que el artículo 625 del CGP establece:
Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.

b) Si ya se hubiese proferido el auto que decrete pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.

c) **Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación."**

Significa lo anterior, que toda vez, que el auto que declaro precluida la etapa de pruebas y corrió traslado para alegar de conclusión, quedo en firme, en el mes de junio de 2017, fecha en la cual ya está vigente el código general del proceso lo correcto era, fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, para efectos de alegatos de conclusión y



sentencia, en ese orden de ideas, en aras de evitar nulidad contra la sentencia, se dejara sin efectos el **ordinal segundo del auto del 21 de octubre de 2017, por medio del cual se pasó el proceso a despacho para sentencia, omitiendo el termino para presentar los alegatos de conclusión**, que se iteran deben surtir en la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme a las normas de tránsito de legislación antes anotadas; en su lugar se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamientos, para efectos de alegatos de conclusión y sentencia, la cual se realizara de preferentemente manera virtual, atendiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el ordinal segundo del auto del 21 de octubre de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora, para llevar a cabo continuación audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, para efectos de alegatos de conclusión y sentencia el próximo martes 27 de octubre de 2020, a las 09:00 de la mañana.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, esta audiencia se deberá realizar en preferencia de manera virtual, para ello, deberán informan al Despacho con antelación de 8 días a la realización de la misma, todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, a través del correo electrónico jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda que en el Decreto 806 de 2020 se estableció que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA	
CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR	
ESTADO NRO.	55
FIJADO HOY	17/06/2020
A LAS 8:00 A.M.	
EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA	
	
EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA SECRETARIO	

